ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.47 de 2025

(Julio de 9 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.41 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025

La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0133 del primero (01) de abril de 2025, acta de posesión 0166 del primero (01) de abril de 2025 y el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en artículo 2°, 209 y 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993 y especialmente por lo dispuesto en el manual de contratación del Distrito de Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, por su parte el artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política no contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes

legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central -, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, como ente territorial, tiene la obligación constitucional de dar cumplimento a los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad de manera eficiente en el apoyo a la generación de ingresos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable del Distrito, brindando una atención de calidad, oportuna, eficiente y sin suspensión de actividades.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico el 29 de Mayo de 2025, conformó el equipo estructurador para adelantar el proceso de selección que permitiera satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° y subsiguientes del decreto 092 de 2017, adelantó el proceso competitivo de régimen especial para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4171.010.32.1.163 de 2025 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES Y PRODUCTIVAS DE MICROEMPRESAS Y/O MICRONEGOCIOS DE LAS COMUNAS 4, 5 Y EL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN EMPRESARIAL, LA ENTREGA DE INSUMOS NO REEMBOLSABLES PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LA VIGENCIA 2025”.

Que el presupuesto estimado del proceso como aporte de la Entidad es por la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($906.613.252), el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio, ejecución y liquidación del mismo.

Que para garantizar el desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se celebra como producto del proceso competitivo de régimen especial, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Desarrollo Económico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así: CDP No. 3500234875 del 20 de Marzo de 2025, por valor de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($906.613.252)**,** correspondientes a los proyectos FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DE LA COMUNA 4 DE SANTIAGO DE CALI. BP – 26005523, FORTALECIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.47 de 2025

(Julio de 9 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.41 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025

EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DE LA COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI. BP- 26005524, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE SANTIAGO DE CALI. BP-26005511, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2025.

Que el 30 de Mayo de 2025, la Secretaría de Desarrollo Económico publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: Estudios previos, Invitación Pública ESALES, Anexos y Estudios de Análisis del Sector.

Que con fecha de 05 de Junio de 2025 siendo las 16:00 horas y conforme al cronograma establecido en la plataforma transaccional de SECOP II, se cerró el plazo para la presentación de propuestas del proceso No. 4171.010.32.1.163 de 2025 publicándose la lista de oferentes en la página del SECOP II. En la cual se relacionan los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA EMPRENDIMIENTO	FUNDACIÓN HORIZONTE AZUL	En análisis	5/06/2025 3:50 PM	1.391.016.571 COP
COMUNA 4,5 Y MONTEBELLO	FUNDACIÓN SOCIAL PAZ FUTURO	En análisis	5/06/2025 3:50 PM	1.392.311.572 COP
FUNDECON - MONTEBELLO	FUNDECON	En análisis	5/06/2025 2:52 PM	1.350.695.245 COP
C4,C5 Y MONTEBELLO	Fundación para la Atención Integral San Sebastián	En análisis	5/06/2025 12:40 PM	1.295.161.788 COP
FORTALECIMIENTO 4, 5 Y C. MONTEBELLO	LCDA	En análisis	4/06/2025 11:24 PM	1.339.010.175 COP
OFERTA No. 4171.010.32.1.163 -2025	FUNDIGZ	En análisis	4/06/2025 10:55 PM	1.391.017.071 COP
COMUNA 4, 5 MONTEBELLO	FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO	En análisis	4/06/2025 1:06 PM	1.323.631.788 COP

Que mediante oficio de fecha 09 de Junio de 2025, la Secretaría de Desarrollo Económico designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.163 de 2025.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el proceso competitivo de régimen especial No. 4171.010.32.1.163 de 2025, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los factores habilitantes y dentro del traslado, se solicitaron a los proponentes que subsanaran los documentos a los que hubiere lugar, se publicó el informe de evaluación el día 11 de marzo de 2025 y se les otorgó a los interesados el término de traslado requerido para que hicieran las observaciones y presentaran subsanaran.

Que el proponente FUNDACION SOCIAL PAZ FUTURO quedo habilitada para verificar los requisitos ponderables desde la evaluación inicial y que dentro del informe de evaluación de requisitos habilitantes los proponentes: FUNDACION HORIZONTE AZUL, FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO, FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, FUNDACION SAN SEBASTIAN, FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO Y LA CONSCIENCIA DEL AMOR, se les indicó en el informe preliminar de evaluación los documentos habilitantes para subsanar, documentos que fueron subsanados por los proponentes en la plataforma del Secop II.

Que durante el traslado de la evaluación la FUNDACION SOCIAL PAZ FUTURO, presento observaciones al informe de evaluación de cada una de sus propuestas.

Que una vez revisados los documentos de carácter subsanables y habiendo revisado una a una las observaciones presentadas el comité evaluador, verifico los documentos

subsanados por FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS, y se rechaza, debido a que Incurre en la Causal de Rechazo literal c. Cuando la entidad verifique por si misma que el proponente no reúne la totalidad de los requisitos mínimos habilitantes exigidos en el presente proceso. Procede cuando pese a la solicitud de subsanación de documentos realizada por la entidad, la propuesta presentada no resulta habilitada.

Que como consecuencia de lo anterior el equipo asesor evaluador, realizó la evaluación a las propuestas habilitadas y realizó la ponderación los proponentes habilitados: FUNDACION HORIZONTE AZUL, FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO, FUNDACION SAN SEBASTIAN, FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO, FUNDACION SOCIAL PAZ FUTURO Y LA CONSCIENCIA DEL AMOR., cuyo resultado habilitado, y verificado los factores de evaluación y calificación, teniendo como puntaje máximo a otorgar: Cien (100) puntos, la ponderación fue la siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
PROPONENTE	**PUNTAJE TOTAL**
1. FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL	100
2. FUNDACIÓN Para Desarrollo Rural - FUNDIGZ	95
3. FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO	100
4. FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN	90
5. FUNDACION SOCIAL PAZ FUTURO	90
6. LA CONSCIENCIA DEL AMOR	90

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que una vez ponderadas y verificados los requisitos habilitantes se identificó que los proponentes FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL y FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO, ambas obtuvieron un puntaje de calificación de: CIEN (100) PUNTOS cada una; Una vez revisados los CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN se determinó que los proponentes HORIZONTE AZUL y FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO MEJOR FUTURO presentaron los documentos necesarios para acreditar el Aporte de contrapartida en dinero, el aporte de contrapartida en especie, el valor agregado en mayor número de beneficiarios, el valor agregado en condiciones del proyecto y el valor agregado en inclusión social, obteniendo como resultado que cada proponente obtuvo un puntaje total de 100 puntos.

Ambos proponentes aportaron los siguientes criterios de desempate, en ese orden de ideas, la entidad procede a realizar la verificación de los criterios de desempate presentados por cada proponente de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.47 de 2025

(Julio de 9 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.41 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025

PROPONENTE	**CRITERIOS DE DESEMPATE**		
	1. Oferta de bienes o servicios nacionales	2. Mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar.	**TOTAL**
FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL	Lo acredita presentando los siguientes documentos: - Certificado de existencia y	Presenta los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía de madre cabeza de hogar que hace parte de la Junta Directiva de la ESAL, según Certificado de existencia y representación legal Declaración Extra juicio de la notaría 19 de Santiago de Cali.	1
	representación legal - Formato de autorización de tratamiento de datos personales	No obstante, para acreditar este criterio no presento Formato de autorización de tratamiento de datos personales. Por lo tanto, no se tiene en cuenta el criterio de desempate.	
FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO	N/A	Presenta los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía de la Representante Legal Declaración Extra juicio cómo cabeza de familia de la Notaria 2 de Yumbo, No obstante, para acreditar este criterio no presento Formato de autorización de tratamiento de datos personales. Por lo tanto, no se tiene en cuenta el criterio de desempate	0

Una vez realizada la verificación de los criterios de desempate se obtiene que el proponente FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL logró acreditar solo un (1) criterio de desempate, según los documentos requeridos en el anexo de criterios de desempate y el pliego e invitación. Ahora bien, FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO no logro acreditar ningún criterio de desempate válido de acuerdo con los requerimientos exigidos en el anexo CRITERIOS DE DESEMPATE, por lo tanto, el proponente FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL con Nit 900274621-4, obtuvo 100 puntos y acredito un (1) criterio de desempate.

Que revisada la propuesta económica presentada por el proponente: se verificó que la misma asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.391.016.571) discriminados de la siguiente manera: valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo a los recursos del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500234875 por valor de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($906.613.252), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de la FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL por el valor equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($484.403.319) como aporte en al convenio, discriminados así: APORTE MÍNIMO DEL ASOCIADO SOLICITADO en especie por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($441.698.319), Más el APORTE ADICIONAL PUNTUABLE de 20 SMMLV en EFECTIVO por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($28.470.000) más APORTE ADICIONAL PUNTUABLE 10 SMMLV – ESPECIE por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($14.235.000); el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa

elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte mínimo presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo ofertado en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.163 de 2025 al proponente FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL con Nit 900274621- 4.

Que el articulo primero de la resolución de adjudicación tuvo un yerro en el valor de adjudicación, sin embargo, en la plataforma electrónica SECOP II, se encuentra el valor correcto, dicho artículo primero indico lo siguiente:

“Artículo primero: adjudicar al proponente FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL con Nit 900274621-4 representada legalmente por el señor YESSY FERNEL RAMIREZ MARTINEZ C.C. No 1.107.079.655, el Proceso Competitivo de Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.163 de 2025 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS DE LAS (…)”, de acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes, por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.391.106.571), valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo al recurso del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500234875 por valor de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($906.613.252), (…)”

En cumplimiento de lo anterior, y con ocasión a las circunstancias de modo tiempo y lugar antes mencionadas en que se desarrolla el presente proceso de selección, es oportuno la utilización de la figura establecida en el artículo 45 de la ley 1437 que reza:

> *“**Artículo 45. Corrección de errores formales:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que cumpliendo con los presupuestos legales exigidos el vicio a sanear corresponde a la corrección numérica del artículo primero de la resolución de adjudicación N° 4171.010.21.41 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025, siendo el valor real y corregido para adjudicar es de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.391.016.571).

uno de procedimiento y exclusivamente frente a la oportunidad de resolver el yerro presentado en el valor por medio del cual se adjudicó mediante acto administrativo N° 4171.010.21.41, por VALOR DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.391.061.571), DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025.

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.47 de 2025

(Julio de 9 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.41 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.163 - 2025

Que, en concordancia con lo anterior, el vicio a sanear a estas alturas del proceso de selección no alcanza a constituir causal de nulidad contractual de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 48 de la ley 80, pues. lo que se sanea es el proceso de selección y no el contrato, habida cuenta que el mismo no se ha celebrado y mucho menos perfeccionado, además de esto, la declaración de nulidad corresponde en el régimen legal colombiano a la rama jurisdiccional. Pues es el juez del contrato quien ostenta la competencia para establecer si un contrato es nulo o no, esto de conformidad con lo establecido en la sentencia del 10 de julio de 1990, sección Tercera del Consejo de Estado Exp.5782.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico,

RESUELVE

Artículo primero: subsanar, corregir y aclara el Artículo primero de la resolución N°4171.010.21.41 del 26 de Junio de 2025, valor de la adjudicación al proponente FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL con Nit 900274621-4 representada legalmente por el señor YESSY FERNEL RAMIREZ MARTINEZ C.C. No 1.107.079.655, el Proceso Competitivo de Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.163 de 2025 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES Y PRODUCTIVAS DE MICROEMPRESAS Y/O MICRONEGOCIOS DE LAS COMUNAS 4, 5 Y EL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN EMPRESARIAL, LA ENTREGA DE INSUMOS NO REEMBOLSABLES PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LA VIGENCIA 2025.” De acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes, por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.391.016.571), valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo al recurso del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500234875 por valor de NOVECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($906.613.252), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de la FUNDACION AMBIENTAL HORIZONTE AZUL, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($484.403.319), discriminados así: APORTE MÍNIMO DEL ASOCIADO SOLICITADO en especie por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($441.698.319), Más el APORTE ADICIONAL PUNTUABLE de 20 SMMLV en EFECTIVO por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($28.470.000) más APORTE ADICIONAL PUNTUABLE 10 SMMLV – ESPECIE por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($14.235.000) el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte mínimo presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo ofertado en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

ARTÍCULO Segundo: las demás estipulaciones no mencionados en la presente resolución no fueron modificadas.

ARTÍCULO Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su

expedición en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO Cuarto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, los Nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

MABEL LORENA LARA DINAS
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Hector Gerardo Hurtado Escobar - Contratista
Revisó: Sebastián Arias de la Cruz- Contratista
Laura Ximena Rivera - Contratista
Jordanni Orejuela Toro – Profesional Especializado